



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-813

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 15 de diciembre de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro de la presente demanda se avizora que a pesar de haber presentado escrito de subsanación, en el cual no dio cabal cumplimiento a las falencias establecidas en el auto inadmisorio.

A la par, el escrito de subsanación se presentó en forma extemporánea, pues el término vencía el 17 de enero de 2022 del presente año, y este se presentó el día 20 de enero de 2022, motivo por el que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS-INVERCOOP con NITNo.900.069.476-4 en contra de HILDA PINEDA RODRIGUEZ y MISAEL PEREZ LOZANO; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de demanda, en atención a formato en que se radicó.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **18** QUE SE FIJO EL
DIA: 03 DE FEBRERO DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO